COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

transparencia electoral

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UN PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO LA "CEENL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, "TRANSPARENCIA ELECTORAL", A. C., EN LO SUCESIVO LA "ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LEANDRO CÉSAR QUERIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO; ASISTIDO POR EL MAESTRO LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ, COORDINADOR PAÍS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara la **"CEENL"** a través de su representante, que:

I.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartado 1, inciso h) y 98 y 99, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 y 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 84, 85, 87 y 104, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, 20, fracción IX y 38, fracción VII, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; así como el artículo 7, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana y tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en el Estado de Nuevo León, y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable;

I.2 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León a la **"CEENL"** le corresponde la preparación, dirección, organización, y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos que se realicen en la entidad y tiene las facultades establecidas en dicho ordenamiento y en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Asimismo, tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía;

I.3 Conforme al artículo 87, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos

que se realicen en la entidad;

I.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la **CEENL**, tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de las y los ciudadanos;

I.5 El artículo 20, fracción IX, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, estipula que corresponde al Consejero Presidente suscribir en conjunto con el Secretario Ejecutivo los convenios que la **"CEENL",** celebre con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, federal o local, ayuntamientos del estado, poderes de otras entidades, organismos autónomos de la federación, estado o municipios y universidades públicas o privadas.

I.6 El 29 de octubre de 2021, mediante acuerdo número INE/CG1623/2021, el Instituto Nacional Electoral designó al Mtro. Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la **"CEENL"**, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.

I.7 Su Secretario Ejecutivo, el Licenciado Héctor García Marroquín, fue nombrado mediante acuerdo CEE/CG/12/2014, aprobado por el Consejo General de la "CEENL" el 06 de noviembre de 2014, ratificado mediante acuerdo CEE/CG/143/2015, del 23 de noviembre de 2015, y reelecto mediante acuerdo CEE/CG/29/2020, de fecha 25 de agosto de 2020, y tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente a la **"CEENL"**, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León;

I.8 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle 5 de Mayo número 975 oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. Declara la **"ASOCIACIÓN"** a través de su representante, que:

II.1 Que es una Asociación Civil constituida en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina el 29 de agosto de 2013, autorizada por Inspectoría General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para funcionar con carácter de personalidad Jurídica, según se desprende de la resolución N 002598 de fecha 04 de diciembre de 2014, expediente C°1873488/7094283.

II.2 Que el Licenciado Leandro César Querido, en su carácter de Presidente de la "ASOCIACIÓN", está facultado para obligar a su representada en los términos del presente instrumento, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo que acredita mediante documento de Actuación Notarial Número

26110106 de fecha 06 de julio de 2021, registrada ante la Inspectoría General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, según se desprende de la resolución N 0000561 de fecha 17 de septiembre de 2021, expediente C°1.873.488/9.244.633.

II.3 Conforme a lo que establece el acta constitutiva de Transparencia Electoral, tiene por objeto las siguientes finalidades: promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la investigación, estudio, difusión, concientización, acerca de temas que hacen a la problemática electoral.

II.4 Que se encuentra registrada ante la Administración Federal de Ingresos de Públicos de Argentina, con la Clave Única de Identificación Tributaria 30714924350.

II.5 Que tiene su sede legal en la calle Florida 336, piso 5, oficina 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

II.6 Que con fecha 31 de enero de 2022, se expidió Carta Credencial de Representación en favor del Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez para actuar en nombre de Transparencia Electoral A.C. en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Declaran las **"PARTES"** que:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento.

III.3 Es su voluntad suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración entre las **"PARTES"**, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de organizar y desarrollar actividades de investigación y culturales en materia electoral y de educación cívica, así como para la difusión de la cultura democrática, de la participación ciudadana y otras de mutuo interés.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las **"PARTES"** convienen desarrollar actividades en los siguientes ámbitos que, en forma enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

a) Promover el intercambio de información, documentación y materiales de carácter

electoral, de participación ciudadana y de la cultura democrática.

b) Promover la realización de foros y eventos, así como la investigación e intercambio de experiencias en temas electorales, de democracia y de participación ciudadana.

c) Realizar conjuntamente programas y proyectos de investigación relacionados con las materias señaladas en los incisos anteriores.

d) Realizar publicaciones conjuntas de resultados de investigación de interés mutuo.

e) Reconocer que cada una de las Personas Responsables Operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico.

f) Cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las **"PARTES"**, relativa al objeto del presente acuerdo.

TERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **"PARTES"** manifiestan y asumen que el presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Cualquiera de las **"PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a la otra, notificándolo con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

Las **"PARTES"** podrán dar por terminado al presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

CUARTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS. Las **"PARTES"** establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, serán designados como Personas Responsables Operativas a quienes ocupen los siguientes cargos:

Por la **"CEENL"**	El o la Titular de la Secretaría Ejecutiva o quien este designe.
Por la **"ASOCIACIÓN"**	El Director de Desarrollo Institucional y/o el Coordinador País

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

a) Formular y aprobar conjunta y oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;

b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;

c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y

d) Las demás que acuerden las **"PARTES"**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

Las Personas Responsables Operativas deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las **"PARTES"** acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se podrán celebrar convenios específicos, en los cuales se detallarán de manera precisa los programas o compromisos adquiridos, mismos que deberán ser acordados previamente y estarán sujetos a la normativa vigente, aplicable a cada una de ellas.

A los convenios específicos se adjuntarán sus respectivos anexos técnicos, que deberán ser firmados por las Personas Responsables Operativas, así como por el personal encargado del compromiso o programa que las **"PARTES"** expresamente designen para tal fin.

SEXTA. COMUNICACIONES. Las **"PARTES"** acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. También podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO. Las **"PARTES"** acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinando, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos.

Convienen las **"PARTES"** que, en su caso, los costos necesarios para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento serán cubiertos por cada una de ellas, de conformidad con lo pactado en los Convenios Específicos respectivos y de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuenten.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las **"PARTES"** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o

fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las **"PARTES",** siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las **"PARTES"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de las **"PARTES"** asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Las **"PARTES"** están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las **"PARTES"** acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto las **"PARTES"** consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y si éstos fuesen producto de un trabajo en conjunto, las **"PARTES"** acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

De igual forma, las **"PARTES"** se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a las **"PARTES"**.

Las **"PARTES"** se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Las **"PARTES"** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las **"PARTES"** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social,

salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre **"LAS PARTES"** será pública, salvo aquélla que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, las **"PARTES"** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

Las **"PARTES"** en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

Las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **"PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las **"PARTES"**, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. Las **"PARTES"** admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

transparencia electoral

DÉCIMA SEXTA. DESINTERÉS DE LUCRO. Las **"PARTES"** manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por ende, las **"PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las Personas Responsables Operativas, lo cual deberá formalizarse por escrito por los representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

De subsistir la controversia, las **"PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas las **"PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Monterey, Nuevo León, México, a los 06 días del mes de abril del año 2022.

POR LA "CEENL"	POR LA "ASOCIACIÓN"
MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN **CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL**	**LIC. LEANDRO CÉSAR QUERIDO** **DIRECTOR EJECUTIVO**
LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN **SECRETARIO EJECUTIVO**	**MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ** **COORDINADOR PAÍS**